



LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DEL NIÑO J.S.P.C. REPRESENTADO POR SU PROGENITORA MARIA CONSUELO CUERVO Y EN CONTRA DE IVAN ALIRIO PARRA CACERES

AGENCIAS EN DERECHO	\$243.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$243.000.00

Bucaramanga, 17 de marzo de 2022

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 17 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

RADICADO 2021-00206 / 00
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, indicando que corrido el traslado de la misma no habiendo sido objetada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 C.G.P., el Despacho procederá a su modificación aplicando los abonos reportados en el portal web del Banco Agrario.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2021-206					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
COSTAS PROCESALES					\$243.000
JULIO - DICIEMBRE	2020	\$ 345.827		6	\$2.074.962
ENERO - ABRIL	2021	\$ 351.395	3,50%	4	\$1.405.580
TOTAL					\$3.723.542
(-) MENOS TITULOS 1637973-1644330-1645720-1650202-1656641-1663468					\$3.966.555
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO					-\$243.013

Así las cosas, al realizar la operación financiera, tal y como se detalla en la tabla, se advierte que, con los dineros depositados al proceso por cuenta de las medidas cautelares practicadas, se encuentran totalmente cancelada la obligación dentro de la actuación de la referencia, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en el mandamiento de pago respecto a las cuotas alimentarias cobradas y las que se sigan causando.
- ✓ Se imputaron como abonos los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de una medida cautelar.



- ✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a esta operadora judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en costas, capital e intereses y se ordenará la entrega de los títulos judiciales hasta por valor de \$3.723.542 a la demandante para la cual se ordena entregar los títulos Nos. 460010001637973, 460010001644330, 460010001645720, 460010001650202, 460010001656641 y fraccionar el título No. 460010001663468 por valor de \$793.311 para entregar la suma de \$550.298.00 a la demandante y devolver al demandado la suma de \$243.013.00 y los títulos Nos. 460010001668987, 460010001675118 y 46001000161837 y los demás títulos que se llegaren a constituir con posterioridad.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas de conformidad con el Nral. 1 del Art. 366 del C.G.P.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS adelantado por el niño J.S.P.C. representado por su progenitora MARIA CONSUELO CUERVO contra el señor IVAN ALIRIO PARRA CACERES por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución.

QUINTO.- ORDENAR la entrega los títulos Nos. 460010001637973, 460010001644330, 460010001645720, 460010001650202, 460010001656641 a la demandante MARIA CONSUELO CUERVO.

SEXTO.- FRACCIONAR el título No. 460010001663468 por valor de \$793.311 para entregar la suma de \$550.298.00 a la demandante y devolver al demandado la suma de \$243.013.00.

SEPTIMO.- ORDENAR la entrega de los títulos Nos. 460010001668987, 460010001675118 y 46001000161837 al demandado IVAN ALIRIO PARRA CACERES.

OCTAVO.- DEVOLVER los títulos que con posterioridad se llegaren a constituir a favor del presente proceso.



NOVENO.- Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

ASN

¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 18 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 030 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS - Secretaria